

## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE**

### **COMPARECIENTES:**

Intervienen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE** representado por el Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar, con cédula de identidad Nro. 0907716146, en su calidad de **ALCALDE** a quien en adelante se le denominará **“MUNICIPALIDAD DE DAULE”** o **“MUNICIPALIDAD”**; y, por otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representado por el Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero, con cédula de identidad Nro. 1801965896, de conformidad a la delegación otorgada a través de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, a quien en adelante y para efectos de este Instrumento se le denominará **“INEC”**; calidades que se acreditan con los documentos que con el carácter de habilitantes se agregan al presente instrumento.

Las partes de forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.2** El artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 1.3** El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...)”*.
- 1.4** El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”*.
- 1.5** El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad.- Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán*

*de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

- 1.6** El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*
- 1.7** El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es el Alcalde (artículo 59 del COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley [artículo 60 letra n) del COOTAD].
- 1.8** El artículo 60 del COOTAD estipula como atribuciones del alcalde: *“n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)”.*
- 1.9** El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.10** El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.11** El Artículo 20 ibidem establece que todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes, o que tengan alguna actividad en el país, sin exclusión alguna, están obligadas a suministrar, cuando sean legalmente requeridas, los datos o informaciones exclusivamente de carácter estadístico o censal, referentes a sus personas y a las que de ellas dependa, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión y oficio, y, en general a toda clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal. Las personas que fueren requeridas para la realización de los censos, están obligadas a colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.12** El artículo 21 ibidem señala: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal. Sólo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales.”*

- 1.13** El artículo 14 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos Responsabilidad de la información establece que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal de La Dirección Nacional de Registros Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.
- 1.14** Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 28 de agosto del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 135, de 7 de Diciembre 2017 el Presidente de la República emite la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el cual en el numeral 1 del artículo 3 establece: “ (...) *El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley, las siguientes funciones: 1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación*”.
- 1.15** A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.16** Mediante acción de personal Nro. 0247 de 07 de junio de 2021, el señor Director Ejecutivo nombró al Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero, Subdirector General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.17** Conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 1 de la Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó al Subdirector General: “*La suscripción de convenios interinstitucionales, acuerdos, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de convenios modificatorios, ampliatorios, adendums, etc.; y, actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del Administrador.*”.
- 1.18** Mediante memorando GADIMCD-DGI-2021-00445-M suscrito por el Director General de Informática, en el que establece: “ (...) *De conformidad con lo solicitado y en concordancia con las atribuciones y responsabilidades asignadas a la Dirección General de Informática, debo precisar que la plataforma informática municipal, cuenta con la funcionalidad para habilitar el servicio de acceso vía SFTP para realizar el envío de información solicitada por el INEC, sin embargo se debe considerar que dicha información debe ser previamente revisada y validada por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, por ser de su competencia directa. Por lo expuesto la Dirección General de Informática, queda atenta a los lineamientos que defina la Dirección General de Ordenamiento Territorial, para que se continúe con la consecución del referido requerimiento (...)*”.
- 1.19** Mediante oficio INEC-CGTPE-DECON-2021-0032-O de fecha 13 de diciembre de 2021 suscrito por el Director de Estadísticas Económicas en el que manifiesta: “*Bajo los antecedentes expuestos, respetuosamente me dirijo a usted Señor Alcalde, con el objetivo de solicitar su gentil autorización a quien corresponda para la transferencia de información sobre variables de los registros de permiso de construcción que reposa en el Sistema Integral de Información Municipal, en función a los acercamientos realizados con la Subdirección de Ordenamiento Territorial y Dirección General de Informática*”.

**1.20** Mediante memorando GADIMCD-DGDOT-SOT-2023-0006-M, de fecha 04 de enero de 2023 el Director General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial remite los informes de factibilidad emitidos mediante memorandos GADIMCD-DGDOT-SOT-2023-0020-M, y GADIMCD-DGDOT-SOT-2023-0013-M, en los que se concluye:

*“(…) De acuerdo a las competencias establecidas en la unidad que presido y en atención a los lineamientos vigentes de simplificación de trámites, considera procedente optimizar el proceso de recopilación de Información que precisa el INEC, mediante transferencia directa de datos mensual, lo cual actualmente se realiza de forma física. Para la ejecución de este proyecto simplificado por parte del INEC, considera viable apoyar en la socialización de los medios electrónicos de uso público a implementarse para que los usuarios puedan acceder y solicitar las respectivas autorizaciones municipales. Es factible la suscripción de un convenio que optimice los procesos y se hace hincapié que mencionada transferencia de información, objeto del convenio, sólo permitirá la visualización de lo ingresado y procesado en esta dependencia municipal, por lo que el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC no podrá editar la información proporcionada”.*

## **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:**

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto, la formalización de la cooperación de las partes, en el ámbito de sus competencias, para coordinar, articular y robustecer las capacidades institucionales, estableciendo acuerdos que permitan intercambiar y/o compartir información y documentación, dirigida al fortalecimiento de los registros administrativos referentes a licencias/permisos de construcción, la cual constituye una fuente fundamental para la generación de información estadística coyuntural, objetiva y oportuna para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en el país.

## **CLÁUSULA TERCERA. - COMPROMISOS:**

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, las partes se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

### **3.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:**

- 3.1.1. Coordinar las acciones, en el marco de sus competencias, para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 3.1.2. Recolectar, generar y transferir los datos necesarios para la posterior generación de información estadística en el ámbito de sus competencias, de manera coordinada a través de sus equipos técnicos.
- 3.1.3. Mantener el resguardo y sigilo de los datos e información confidencial y/o sensible intercambiada y serán administrativa, civil y penalmente responsables del mal uso y divulgación de la misma.
- 3.1.4. Gestionar los temas administrativos y jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 3.1.5. Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción de la información transferida.
- 3.1.6. Suscribir el acta de cierre, una vez concluida la ejecución del presente instrumento, el mismo que contará con los informes referentes al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.

### **3.2. COMPROMISOS DEL INEC:**

- 3.2.1. Facilitar al GAD DAULE la base de datos validada de las Estadísticas de Edificaciones en su versión final.

- 3.2.2. Socializar al GAD DAULE los principales resultados obtenidos de la operación estadística “Estadísticas de Edificaciones”.
- 3.2.3. Capacitar al GAD DAULE respecto de los instrumentos de levantamiento de las estadísticas de edificaciones.
- 3.2.4. Elaborar el sistema de ingreso electrónico al formulario de Encuestas de Edificaciones del INEC (sistema en proyecto)

### **3.3. COMPROMISOS DEL GAD DAULE:**

- 3.3.1. Habilitar el acceso al INEC a la plataforma informática municipal (modulo: control territorial, opción: reportes), a fin de optimizar el proceso de transferencia de los registros administrativos de licencias/permisos de construcción generados, el ingreso a la plataforma informática municipal será únicamente para visualización, el INEC no podrá editar la información proporcionada, la misma será descargada en formato PDF o Excel.
- 3.3.2. Socializar el sistema de ingreso electrónico al formulario de Encuestas de Edificaciones del INEC a personas naturales y jurídicas (propietarios / proyectistas).

### **CLÁUSULA CUARTA. - DE LA INFORMACIÓN A TRANSFERIRSE:**

La transferencia de la información detallada en el anexo de este convenio, se realizará de conformidad con la normativa vigente y aplicable, mediante los mecanismos idóneos y acordados entre las partes, mismos que garanticen la seguridad de la información; considerando que, la especificidad de la información que se requiera se realizará a través del intercambio de notas técnicas entre los administradores.

El anexo podrá ser modificado o ampliado por acuerdo entre las partes, cuando, de conformidad con la ley, las razones técnicas y de gestión operativa, así lo determinen; para lo cual, se coordinarán mesas técnicas en las que se acuerden los ajustes y la elaboración de un informe por parte de los administradores para la aprobación de las máximas autoridades o sus delegados, sin que implique una modificación al presente instrumento.

### **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:**

La vigencia del presente convenio será de 5 años a partir de la fecha de su suscripción, plazo que se renovará automáticamente por iguales períodos, si ninguna de las partes manifestare a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para su vencimiento.

### **CLÁUSULA SEXTA. – MODIFICACIONES:**

El presente convenio puede ser modificado o enmendado durante su vigencia, a través de un convenio modificatorio, siempre y cuando exista el acuerdo previo de las partes y que las modificaciones que se realicen no desnaturalicen su objeto.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del Convenio Marco, los Administradores deberán presentar a las Máximas Autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:**

Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del presente instrumento;
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio;
- c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes;
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento;
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento;
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento;
- g) Presentar informes de gestión anual, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas;
- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso;
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este convenio.

Todo lo indicado, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, considerando que pueden suscitarse situaciones específicas.

- **ADMINISTRADOR INEC:**  
Cargo: Dirección de Estadísticas Económicas  
Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío  
Teléfono: (593-2) 2544326  
Correo: [inec@inec.gob.ec](mailto:inec@inec.gob.ec)
- **ADMINISTRADOR GAD DAULE :**  
Cargo: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Territorial  
Dirección: Daule - Padre Aguirre 703 y Sucre.  
Teléfonos: 042796668- 042795134  
Página web: [www.daule.gob.ec](http://www.daule.gob.ec)  
Correo electrónico: [secretaria@daule.gob.ec](mailto:secretaria@daule.gob.ec)

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes, de producido el cambio.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

La propiedad intelectual que se pudiese generar en el contexto del presente convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:**

**9.1.** Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 17 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados;

**9.2** Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio;

**9.3** La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes;

**9.4** De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio, con fines estadísticos y los establecidos en el presente instrumento; en observancia al principio de confidencialidad de la información, las partes deberán realizar y suscribir convenios de confidencialidad con cada uno de los servidores que previamente han sido asignados para el manejo de la información confidencial, proveniente de este convenio, para lo cual se considerará los siguientes aspectos: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están obligados a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones;

**9.5** Para el intercambio de información se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero y, por lo tanto, la información que se intercambie o transfiera entre instituciones del Estado, no perderá la condición de reservada. En el evento de que una de las partes intervinientes, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con otra institución pública o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley;

**9.6** Las partes, se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio que sea susceptible a dicho tratamiento, y,

**9.7** Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL:**

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral entre las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:**

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio;
- b) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por cumplimiento del plazo;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos;
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento;
- f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio; y,
- g) Por ceder o transferir las obligaciones derivadas del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN:**

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – FINANCIAMIENTO:**

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto esta no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes, compromiso financiero alguno.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Forma parte integrante del presente convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

- **Ilustre Municipalidad del cantón Daule:**  
**Dirección:** Daule - Padre Aguirre 703 y Sucre.  
**Teléfonos:** 042796668- 042795134  
**Página web:** [www.daule.gob.ec](http://www.daule.gob.ec)  
**Correo electrónico:** [secretaria@daule.gob.ec](mailto:secretaria@daule.gob.ec)
- **INEC**  
**Dirección:** Juan Larrea N15-36 y José Riofrío.  
**Teléfonos:** (593-2) 2544326  
**Correo:** [inec@inec.gob.ec](mailto:inec@inec.gob.ec)

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos en un término máximo de quince (15) días.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

#### **POR DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO:**

Mgs. Jorge Eduardo García Guerrero  
**SUBDIRECTOR GENERAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE**  
**ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN**  
**DAULE**